

**Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao**  
**- CAFED**

**Resolución Gerencial General N° 118-2015-CAFED/GG**

Callao, 19 de mayo de 2015.

**EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO - CAFED**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 077-2015-CAFED/GA, de fecha 03 de febrero de 2015, de la Gerencia de Administración, el Memorándum N° 253-2015-CAFED/GPP, de fecha 09 de abril de 2015, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 158-2015-CAFED/SG-RRHH, de fecha 12 de mayo de 2015, de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el Memorándum N° 268-2015-CAFED/GA, de fecha 13 de mayo de 2015, de la Gerencia de Administración, el Informe N° 084-2015-CAFED/GPP, de fecha 13 de mayo de 2015, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 347-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 15 de mayo de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 090-2015-CAFED/GPP, de fecha 18 de mayo de 2015, de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 366-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 19 de mayo de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Memorándum N° 077-2015-CAFED/GA**, de fecha 03 de febrero de 2015, la Gerencia de Administración, recomienda a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que en virtud a lo solicitado por el Órgano de Control Interno, se implemente la Directiva que regule los Procedimientos para la Organización, Mantenimiento, Actualización y la Digitación de los Legajos del Personal del CAFED, siguiendo los lineamientos que establece el Manual Normativo de Personal N° 005-94-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-94-INAP-DNP;

Que, en vista a lo antes mencionado, mediante **Memorándum N° 253-2015-CAFED/GPP**, de fecha 09 de abril de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, adjunta a la Gerencia de Administración, la propuesta de **Directiva N° 06-2015-CAFED, "PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, ACTUALIZACION, CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS LEGAJOS DEL PERSONAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO"**, para su revisión correspondiente. Asimismo, recomienda remitir el documento a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para las observaciones, sugerencias o conformidad del mismo;

Que, siendo así, mediante **Informe N° 158-2015-CAFED/SG-RRHH**, de fecha 12 de mayo de 2015, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, remite a la Gerencia de Administración, las observaciones y sugerencias del proyecto de **"PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, ACTUALIZACION, CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS LEGAJOS DEL PERSONAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO"**, para los fines pertinentes;



182802

Que, de igual manera, mediante **Memorándum N° 268-2015-CAFED/GA**, de fecha 13 de mayo de 2015, la Gerencia de Administración, remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, los actuados, con las observaciones y sugerencias correspondientes;

Que, siendo así, mediante **Informe N° 084-2015-CAFED/GPP**, de fecha 13 de mayo de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el proyecto de **Directiva N° 06-2015-CAFED, "PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, ACTUALIZACION, CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS LEGAJOS DEL PERSONAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO"**, con la implementación de las observaciones y sugerencias practicadas por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y con la recomendación de que esta Gerencia, implemente los instrumentos complementarios, así como, los registros y controles para el adecuado cumplimiento de la directiva en mención;

Que, en merito a ello, mediante **Informe N° 347-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ**, de fecha 15 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, las observaciones practicadas con la finalidad de llevar a cabo un procedimiento que se ciña a un adecuado cumplimiento de los dispositivos legales vigentes respecto a la propuesta de **Directiva N° 06-2015-CAFED, "PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, ACTUALIZACION, CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS LEGAJOS DEL PERSONAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO"**;

Que, mediante **Informe N° 090-2015-CAFED/GPP**, de fecha 18 de mayo de 2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica, la implementación de las observaciones realizadas y, asimismo, solicita aprobar mediante Resolución Gerencial General, la propuesta de **Directiva N° 06-2015-CAFED, "PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, ACTUALIZACION, CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS LEGAJOS DEL PERSONAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO"**;

Que, mediante el **Informe N° 366-2015-REGIONCALLAO/CAFED/GAJ**, de fecha 19 de mayo de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, informó a la Gerencia General, que opina a favor respecto a la aprobación de la propuesta de **Directiva N° 06-2015-CAFED, "PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION, ACTUALIZACION, CONSERVACION Y CUSTODIA DE LOS LEGAJOS DEL PERSONAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO"**;

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, regula el Patrimonio Cultural de la Nación, señalando **"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. La ley garantiza la propiedad de dicho patrimonio. Fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como su restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional"**;

Que, por su lado, el artículo 1°, de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el ámbito de aplicación de la norma, señalando que **"La presente ley será de aplicación para todas las entidades de la Administración Pública. Para los fines de la presente Ley, se entenderá por entidad o entidades de la administración pública (...), 6.- Los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía. (...)"**;



26  
2015

Que, mediante Ley N° 27658 – Ley de Proceso de Modernización del Estado, se establece los principios y la base legal para iniciar el proceso de modernización de la gestión del Estado, en todas sus instituciones e instancias con la finalidad fundamental de la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, en merito a ello, el artículo 4°, de la ley en mención, regula que **"El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logra una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos"**;

Que, la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2015, aprueba el presupuesto anual de gastos para el año fiscal 2015, que corresponde a los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales;

Que, por su parte, mediante Ley N° 19414 – Ley de Defensa, Conservación e Incremento del Patrimonio Documental, se establece, mediante su artículo 1°, que **"Declararse de utilidad pública la defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental existente en el país y que por razón de su procedencia o de su interés constituye Patrimonio Nacional que el estado está obligado a proteger"**;

Que, mediante Ley N° 28970 – Ley que Crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se regula en su artículo 1°, lo siguiente **"Créase, en el Órgano de Gobierno del Poder Judicial, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, donde serán inscritas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4° de la presente Ley, aquellas personas que adeuden (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencia consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles"**;

Que, siendo así, mediante el artículo primero de la Ley N° 25323 – Sistema Nacional de Archivo, se establece **"Crease el "Sistema Nacional de Archivos" con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional. Mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivo, garantizando con ello la defensa, conservación, organización y servicio del "Patrimonio Documental de la Nación"**;

Que, de igual manera, mediante Decreto Supremo N° 008-92-JUS, se aprueba el reglamento de la Ley N° 25323, sobre la creación del Sistema Nacional de Archivos, el mismo que en su artículo 1°, establece, **"El Sistema Nacional de Archivos integra a las Entidades e Instituciones de carácter público, que realizan funciones de archivo en el ámbito nacional para alcanzar objetivos en la defensa, conservación, organización y servicio del Patrimonio Documental de la Nación, aplicando principios, normas, técnicas y métodos de archivos"**;

Que, por su parte, mediante Ley N° 26771, regulan la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; en merito a ello, mediante su artículo primero señala, **"Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidas de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
C.A.F.E.D.  
V° B°  
2015

C.A.F.E.D.  
V° B°  
2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
C.A.F.E.D.  
V° B°  
2015

C.A.F.E.D.  
V° B°  
2015

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
C.A.F.E.D.  
V° B°  
2015

179 21

**Servicios No Personales”;**

Que, del mismo modo, mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 034-2005-PCM, se aprueba el Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco, regulando mediante su artículo 1°, lo siguiente, **“Cuando en el presente Reglamento se menciona la palabra ley, se entenderá referida a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio. Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término “Entidad” comprende a todos los órganos y organismos del Estado, entre los que se encuentran comprendidos: a. Entidades representativas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como sus correspondientes organismos públicos descentralizados; b. Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional; c. Los organismos públicos creados por Ley; d. Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas; e. Entidades y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado; Para todos los efectos del presente reglamento son parte de la “Entidad” los organismos, órganos o empresas que dependan, se encuentren adscritos o hayan sido creados por alguna de las entidades señaladas en los incisos precedentes. La Ley es aplicable a las mencionadas entidades independientemente de su fuente de financiamiento, incluyendo a las fuentes de cooperación internacional que deben ser reembolsadas con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios”;**



Que, con Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, se regula los deberes y obligaciones de la función pública, señalando de manera textual **“Los principios, deberes y prohibiciones éticos que se establecen en el presente código de Ética de la Función Pública rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del presente código. Para los fines de la presente Ley se entenderá por entidad o entidades de la Administración Pública, a las indicadas en el artículo 1° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, incluyendo a las empresas públicas”;**



Que, por su parte, mediante Ley N° 27588 – Ley que establece Prohibiciones e Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de las Personas que presten Servicios al Estado bajo cualquier Modalidad Contractual; establece que el objeto de la ley es, **“Los directores, titulares, altos funcionarios, miembros de Consejos Consultivos, Tribunales Administrativos, Comisiones y otros órganos colegiados que cumplen una función pública o encargo del Estado, los directores de empresas del Estado o representantes de éste en directorios, así como los asesores, funcionarios o servidores con encargos específicos que, por el carácter o naturaleza de su función o de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa tengan dicho carácter. Tampoco podrán divulgar ni utilizar información que, sin tener reserva legal expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros. La violación de lo dispuesto en el presente artículo implicará la transgresión del principio de buena fe y será sancionada con la inhabilitación para prestar servicios al Estado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiera lugar”;**



Que, en vista a la norma antes mencionada, es que mediante Decreto Supremo N° 019-2002-PCM, se aprueba el reglamento de la Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de personas que presenten

23/03/2017

servicio al estado bajo cualquier modalidad contractual; reglamentando mediante su artículo 1°, que **"El presente reglamento tiene por objeto precisar los alcances de la Ley N° 275888, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presente servicios al estado bajo cualquier modalidad contractual; de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la citada Ley"**;

Que, mediante el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se establece la definición de la carrera administrativa, señalado de manera textual **"Carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal, en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos, según calificaciones y méritos"**;

Que, siendo así, mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, señalando que dicho reglamento regula la aplicación de las normas y la ejecución de los procesos establecidos en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, que en adelante se le denominara "La Ley";

Que, por su lado, mediante Decreto Legislativo N° 1057, se regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, el mismo que tiene como finalidad, **"La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública"**;

Que, siendo así, con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; es en merito a ello que mediante su artículo 1°, señala la naturaleza jurídica y definición del contrato administrativo de servicios, estableciendo que **"El contrato administrativo de servicios es una modalidad contractual administrativa y privativa del Estado, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera no autónoma. Se rige por normas de derecho público y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones que establece el Decreto Legislativo N° 1057 y el presente reglamento. No está sujeto a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, ni al régimen laboral de la actividad privada, ni a ningún otro régimen de carrera especial"**;

Que, asimismo, mediante Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales; establece mediante su artículo 1°, que el objeto de la ley es **"La presente Ley tiene por objeto establecer la eliminación del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo 1057, en adelante Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. La eliminación del referido régimen se efectúa de manera progresiva y de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley"**;

Que, el artículo 1°, de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, regula entre otras, el objeto de la ley, siendo así, mediante su artículo 1°, establece, **"El objeto de la presente Ley es establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas en su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas"**;



27  
84  
177

Que, por su parte, mediante el artículo 1° de la Ley N° 28175, se crea la Ley Marco del Empleo Público, señalando para ello la finalidad de este, manifestando **“La presente Ley tiene como finalidad establecer los lineamientos generales para promover, consolidar y mantener una administración pública moderna, jerárquica, profesional, unitaria, descentralizada y desconcentrada, basada en el respeto al Estado de Derecho, los derechos fundamentales y la dignidad de la persona humana, el desarrollo de los valores morales y éticos y el fortalecimiento de los principios democráticos, para obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal y el logro de una mejor atención a las personas”**;

Que, por su lado, mediante Ley N° 28716 – Ley de Control Interno de las entidades del Estado, se establece mediante su artículo 1°, el objeto de la Ley, señalando que **“La presente Ley tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implementación funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultaneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales”**;

Que, de igual manera, mediante Resolución Directoral N° 004-94-INAP/DNP, se aprueba el Manual Normativo N° 005-94-DNP, **“LEGAJO DE PERSONAL”**, mediante el cual regula el contenido, el proceso de formulación y el mantenimiento de los legajos personales de los trabajadores de la Administración Pública;

Que, el artículo 1°, de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, establece el alcance de la ley, señalando **“La presente Ley establece las normas que regulan el ámbito, organización, atribuciones y funcionamiento del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, como ente técnico rector de dicho Sistema. Cuando en ella se mencione los vocablos Sistema, Contraloría General y Ley, se entenderán referidos al Sistema Nacional de Control, a la Contraloría General de la República y a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, respectivamente”**;

Que, siendo así, mediante Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, el Contralor General aprueba las Norma de Control Interno de las Entidades del Estado;

Que, mediante el literal m), de la Vigésima Novena disposición complementaria final de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece **“Créanse, durante el año fiscal 2011, las siguiente unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: m) Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao (Cafed), en el Pliego Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao”**;

Que, por su lado, mediante el artículo 3°, de la Ley N° 27613 – Ley de Participación en Rentas de Aduanas, establece **“El 10% del monto percibido por el Consejo Transitorio de Administración Regional del Callao, como Participación de Rentas de Aduanas (PRA), se destinara a la creación de un Fondo Educativo con la finalidad de sufragar los costos de los programas destinados a la Provincia Constitucional del Callao, a elevar la calidad académica y pedagógica de los profesores del Sector Público a través de reentrenamiento y actualización permanente, otorgándose un incentivo por las horas destinadas a estas actividades y la buena preparación educativa, intelectual y ética de los alumnos de esas mismas escuelas. Igualmente se podrá destinar hasta el 20% del Fondo Educativo para**



1788  
176

**obras de infraestructura y para equipamiento de escuelas públicas, con énfasis en desarrollo informático e internet (...);**

Que, mediante, Ley N° 29775, se aprueba la Ley que precisa los Programas a Cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de precisar los programas y las características a ejecutar por el Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao;

Que, por su parte, mediante Ordenanza Regional N° 0004-2012, se crea el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que señala mediante el literal n), del artículo 20°, las funciones de la Gerencia General, especificando **“Aprobar el Manual de Organización y Funciones, Manual de Procedimientos Administrativos, Reglamentos, Directivas y sus modificatorias”;**

Que, asimismo, la normatividad en mención, mediante el literal h), del artículo 24°, establece las funciones de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, especificando entre ellas **“Conducir, asesorar, elaborar y actualizar los documentos de gestión: Reglamento de Organización de Funciones (ROF), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Manual de Organización de Funciones (MOF), Manual de Procedimientos (MAPRO) y otros documentos normativos de gestión”;**

Que, de igual manera, dicho cuerpo normativo, mediante el literal e), del artículo 26°, establece las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, especificando entre ellas **“Elaborar las resoluciones, contratos, convenios, y demás documentos que la institución deba celebrar con terceros, para el desarrollo de sus actividades; o revisarlos y opinar cuando estos hayan sido elaborados por otras dependencias”;**

Que, en mérito a todo lo antes mencionado, se desprende que la propuesta de **Directiva N° 06-2015-CAFED, “PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS LEGAJOS DEL PERSONAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO”**, cumple con el objetivo de establecer los procedimientos para la organización, administración, actualización, conservación y custodia de los legajos del personal en la Unidad Ejecutora: Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, estando a lo expuesto y, de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante **Ordenanza Regional N° 00004-2012**; y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración y, Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la Directiva N° 06-2015-CAFED, “PROCEDIMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE LOS LEGAJOS DEL PERSONAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO”, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**SEGUNDO:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a los diferentes organismos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
Lic. VERÓNICA GARCÍA TORRES  
GERENTE GENERAL DEL CAFED